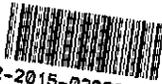


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00981-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
LILIANA LOPEZ
llopez@titandol.com


MinCIT
2-2015-020825 REF: 1-2015-019638
2015-12-23 02:42:01 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LINA LOPEZ

Asunto: Consulta 1-2015-019638
Destino: Externo
Origen: 10

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 18 de 11 de 2015 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015-984 -CONSULTA |
| Tema | Registro de Inversiones bajo NIIF |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito su colaboración con la siguiente consulta en el registro de inversiones bajo normas internacionales de información financiera NIIF:

Registro de inversiones:

Titán Dol SAS pertenece a un grupo económico, uno de sus accionistas es Manufacturas de Cemento quien tiene el 50% de participación y es la compañía matriz que cotiza en la Bolsa de Valores por lo tanto reporta bajo normas NIIF trimestralmente a la Superintendencia Financiera.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Titán Dol SAS tiene una inversión en una compañía del grupo en el exterior, su participación es del 80%, pero el control lo tiene Manufacturas de Cemento; quien indirectamente tendría el 59,95% según el siguiente detalle:

| Inversión en Perú | Participación | Participación Manufacturas |
|---|---------------|----------------------------|
| Titán Dol SAS | 80,00% | 40,00% |
| Manufacturas de Cemento SA | 19,00% | 19,00% |
| Promotora Industrial y Mercantil SA | 1,00% | 0,95% |
| Total participación Manufacturas | | 59,95% |

Titán Dol SAS para el reconocimiento de las inversiones en subsidiarias en la medición inicial de acuerdo a la política tomó por el costo atribuido reconocido bajo PCGA anteriores ya que la compañía optó por utilizar la exención prevista en la NIIF 1 del costo atribuido a 31 de diciembre de 2014. Al tomar al costo atribuido está tomando bajo las normas locales el costo registrado de la inversión por el método de participación, es decir que dentro del valor de la inversión ya está reconociendo los dividendos.

De acuerdo a la política NIIF los ingresos por dividendos se deben reconocer como ingreso en el momento que se originen (es decir cuando se decretan en el 2015).

La anterior situación está generando que el ingreso se reconozca doble vez, uno con el método de participación (enero 1 de 2015 en los estados financieros de apertura) y otro en el momento de decretarse dividendos en la asamblea de marzo de 2015.

Por normas locales los dividendos se registraron como menor valor de la inversión.

De acuerdo a lo anterior solicitamos nos informen como debemos reconocer tanto la inversión como los dividendos bajo las normas internacionales de información financiera NIIF; aclaramos que Titán Dol SAS no es subsidiaria de Manufacturas de Cemento S.A.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La respuesta a su consulta puede encontrarla en el concepto 2015-339 emitida por este consejo, que está disponible en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Una entidad matriz al contabilizar sus inversiones en entidades subsidiarias (subordinadas) en su estado de situación financiera separado (individual) de apertura, puede determinar el costo atribuido a partir del valor en libros incluido en sus estados financieros (que resulta de aplicar el método de participación), pero en periodos posteriores no puede



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

aplicar el método del costo o el modelo de valor razonable, dado que el Art. 35 de la Ley 222 de 1995 requiere que estas inversiones sean medidas por el método de participación patrimonial. **En consecuencia, los dividendos decretados en el año de transición deben ser reconocidos como un menor valor de la inversión y no como un ingreso en el estado de resultados.** Lo anterior, sin perjuicio de que al final del periodo de transición, la entidad pueda reconocer como un ingreso por método de participación la parte de las utilidades del periodo de transición que le corresponden por su inversión en la entidad subordinada.

Para la respuesta a esta consulta se ha considerado que Titán Dol S.A.S., es la entidad controlante, ya que sus inversiones, según lo indicado en la consulta se contabilizaban antes del ajuste al nuevo marco normativo, por el método de participación patrimonial, que es similar a indicar que se trata de una inversión en una entidad subordinada o controlada (subsidiaria).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

